

Un empleado será elegible para las consideraciones de la licencia militar según política de la Junta Estatal de Educación, Ley y Derecho Federal de Empleo y Reempleo Servicios Uniformados (USERRA) y artículo 16 del Capítulo 127A Estatuto General de Carolina del Norte.

Se alienta a los empleados a programar períodos cortos de servicio activo requerido durante los períodos vacacionales para no interferir con los deberes regulares del empleo del individuo.

A. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. Los empleados deben proporcionar al Superintendente el aviso escrito u oral de cualquier ausencia debido a obligaciones militares, excepto en casos de asignación de emergencia u otras condiciones que hagan que el aviso sea imposible o irrazonable.
2. para períodos de licencia superiores a 30 días, el empleado deberá proporcionar documentación escrita que acredite el cumplimiento del deber militar o identificar el comando militar para que la escuela Verifique la solicitud.

B. LICENCIA MITITAR A CORTO PLAZO CON SUELDO

1. De acuerdo con la política Junta Estatal de Educación, un empleado que es miembro de un componente de reserva de las fuerzas armadas de los Estados Unidos puede tomar hasta 15 días laborables de licencia militar pagada por entrenamiento activo por ejercicio federal, que se ejecuta desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre. los miembros de la Guardia Nacional podrán tomar una licencia adicional pagada más allá de estos 15 días para actividades especiales del estado cuando así lo autorice el gobernador.
2. Después de que un empleado haya usado toda su licencia militar pagada, el empleado puede optar por usar cualquier licencia de vacaciones acumulada, licencia de bonificación o tiempo de compensación durante el período de servicio militar; sin embargo, ningún empleado será obligado a usar dicha licencia pagada durante el servicio militar.

C. LICENCIA MILITAR SIN SUELDO PARA SERVICIO ACTIVO EXTENDIDO

1. Los empleados pueden tomar licencias extendidas de ausencia para el deber militar del estado o federal bajo estado honorable de los servicios, para la formación requerida, o para el manejo de emergencia especial de acuerdo con la ley del estado y federal y la política de la Junta del Estado. Dicha licencia quedará sin pagar, excepto como se describe en el párrafo C. 2, a continuación. El empleado puede utilizar cualquier licencia pagada elegible disponible antes de

irse con licencia no pagada.

2. Durante períodos de licencias militares extendidas, que no deben exceder de cinco años acumulativamente más cualquier período del servicio adicional impuesto por la ley, el empleado será pagado la diferencia en paga de la base militar y sueldo del estado, al empleado se le pagará la diferencia en la paga básica militar y el salario del estado, incluyendo bonos no basados en el rendimiento, cuando la paga militar es menor que el salario estatal. La paga diferencial será pagada de la misma fuente de fondos que el salario de la escuela pública del empleado. Un empleado no puede recibir pago diferencial mientras está ausente en cualquier tipo de licencia pagada.

D. REINTEGRO DE LICENCIA MILITAR

1. Si la persona solicita reintegro tras la separación del servicio militar, su recontractación o derechos se rigen por las disposiciones de la USERRA (para los miembros de los componentes de la reserva de las fuerzas armadas de Estados Unidos, incluyendo a miembros de la Guardia Nacional de Carolina del Norte que vuelve del servicio federal activo) o el artículo 16 de la G.S. 127A (para miembros de la Guardia Nacional de Carolina del norte regresan de servicio estatal activo).
2. Empleados deben cumplir con todos los plazos estatales o federales para informar su regreso para trabajar o solicitar el reintegro.
3. Bajo ciertas circunstancias, un empleado puede recibir crédito por experiencia de enseñanza y y crédito de jubilación por el servicio militar, conforme a las regulaciones de la Junta del Estado.

E. EXPLICACIÓN DE BENEFICIOS

Cuando un empleado está determinado a ser elegible para una licencia militar no remunerada bajo esta póliza, el Superintendente o el designado deberá proveer al empleado una explicación de sus derechos y beneficios, incluyendo aquellos relacionados con la licencia, aumentos salariales, paciones de seguro médico, estado de jubilación, posibilidad de pago diferencial y derechos de reintegro.

F. CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUISITOS

La Junta seguirá y aplicara todos los demás requisitos legales aplicables al administrar licencia militar bajo esta política.

Referencias legales: Ley y Derechos de Servicios Empleo y Reempleo a Uniformados 1994,

38 U.S.C. 4301 et seq.; G.S. 115C-47,-302.1(g), - 302.1(g1); 127a arte. 16; 16 N.C.A.C. 6C. 0406; Beneficios de las Escuelas Públicas de Carolina del Norte y Manual de Políticas de Empleo, §§ 9.6 – 10.4 (2008-2009)

Referencias cruzadas: Licencia (política 7510)

Aprobado: 14 de mayo de 1998 en vigencia 01 de julio de 1998

Revisado: 13 de mayo de 2010, 08 de febrero de 2018